

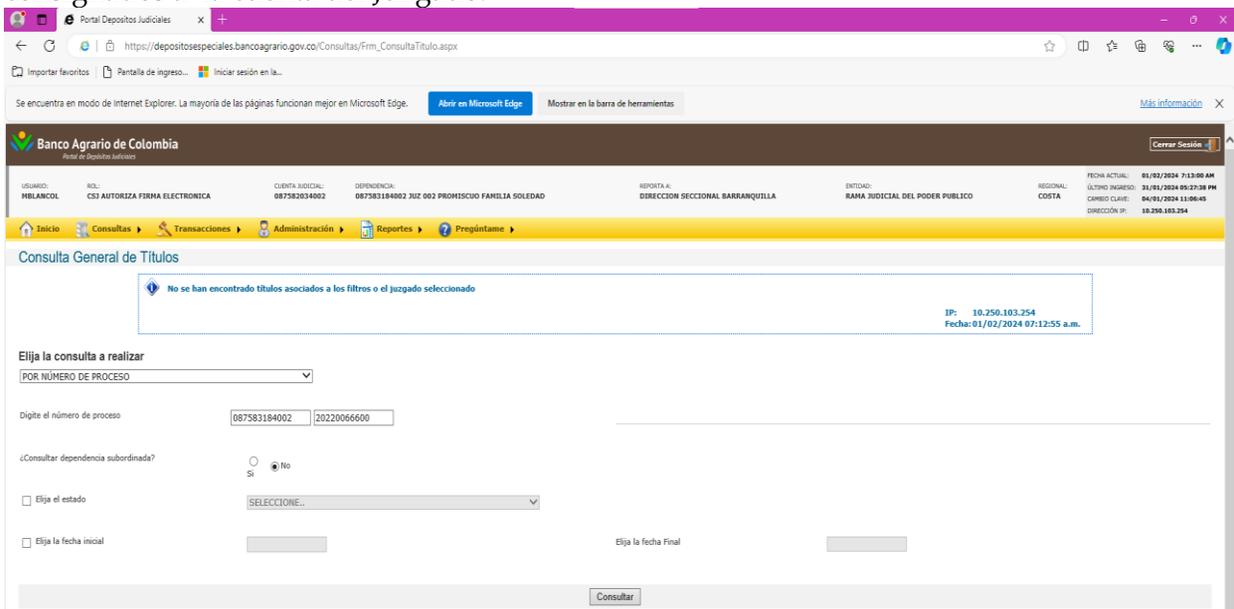


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

**RADICACION. 087583184002-2022-00666-00**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO**  
**DEMANDANTE: DAYANA MENGUAL ARMENTA**  
**DEMANDADO: JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que:

- El demandado se encuentra notificado a través de apoderado judicial, desde el 06 de octubre del 2023
- Qu el apoderado judicial, de la parte demandada, Dr. Cesar Antonio Rodríguez Buelvas contesto demanda en termino y no presentó excepciones.
- Que el demandado **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**, presenta varios memoriales en los que solicita desembargo, aduciendo que la deuda se encuentra cancelada con los descuentos realizados, al revisar la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos consignados a la cuenta del Juzgado.



- Que existe poder conferido a la Dra. SHIRLY CARRILLO BARRIOS, por el demandado el día 29/11/2023.
- Que la apoderada de la demandante allega, liquidación de crédito y solicita levantamiento de medida de embargo, con respecto a la quinta parte del excedente del salario.

18/1/24, 8:28

liquidacion de proceso ejecutivo de alimentos : Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

liquidacion de proceso ejecutivo de alimentos

Olga Cecilia Cumplido <olga\_ceciliacumplido@hotmail.com>

Mié 17/01/2024 17:13

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2024-01-17\_1.pdf



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	VR. DESC.	ABONO AL EJECUTIVO	VR. EJECUTIVO	INTERESES	SALDO EJECUTIVO
<b>2023</b>						
nov-24	3.782.401	3.782.401	0	25.438.239	254382	25.692.621
dic-24	1.923.185	1.923.185	0			25.692.621
<b>2023</b>						
ene-23	4.537.223	4.537.223	0			25.692.621
feb-23	305.620	2.101.780	1.796.160	25.438.239	254.382	23.896.461
mar-23	305.620	2.242.265	1.936.645			21.959.816
abr-23	305.620	2.595.168	2.289.548			19.670.268
may-23	305.620	2.203.201	1.897.581			17.772.687
jun-23	305.620	3.736.960	3.431.340			14.341.347
jul-23	305.620	2.298.412	1.992.792			12.348.555
ago-23	305.620	2.351.114	2.045.494			10.303.061
sep-23	305.620	2.456.020	2.150.400			8.152.661
oct-23	305.620	2.625.534	2.319.914			5.832.747
nov-23	305.620	1.822.093	1.516.473			4.316.274
dic-23	305.620	2.202.577	1.896.957			2.419.317
<b>2024</b>						
9,28%						
ene-24	333.982	2.296.156	1.962.174	0		457.143
<b>SALDO PENDIENTE POR PAGAR A ENERO DE 2024</b>						<b>\$ 457.143</b>

Una vez aprobada la liquidación, solicito a su despacho se sirva ordenar levantar la medida cautelar de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**, toda vez que con la cuota del mes de febrero de 2024 termina de cancelar el ejecutivo de alimentos, continuando así con el cumplimiento del oficio emitido por su despacho con relación a las cuotas alimentarias a favor de la demandante.



**OLGA CECILIA CUMPLIDO RICO**  
Abogada  
Carrera 44 N° 37 - 21 Of. 1203 Edificio Suramericana  
Telf: 3126073428 - 3015463931  
Barranquilla - Colombia

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha el pagador **CARBONES DEL CERROJON LIMITADA** no le ha dado aplicación al oficio emanado por su despacho donde ordena cuota alimentaria definitiva.

Atentamente,

**OLGA CECILIA CUMPLIDO RICO**  
C.C. No 32.687.591 de Barranquilla  
T.P. No 82.221 del C.S. de la J.

- De la liquidación aportada se observa que al demandado le han efectuado Quince (15) descuentos por nomina, reconocidos por la apoderada de la parte actora así:

FECHA DESCUENTO	VALOR DESCONTADO	AÑO
NOVIEMBRE	3.782.401	"2024"
DICIEMBRE	1.923.185	"2022"
ENERO	4.537.223	2023
FEBRERO	2.101.780	2023
MARZO	2.242.265	2023
ABRIL	2.595.168	2023
MAYO	2.203.201	2023
JUNIO	3.736.960	2023
JULIO	2.298.412	2023
AGOSTO	2.351.114	2023
SEPTIEMBRE	2.456.020	2023
OCTUBRE	2.625.534	2023
NOVIEMBRE	1.822.093	2023
DICIEMBRE	2.202.577	2023
ENERO	2.296.156	2.024
<b>TOTAL</b>	<b>39.174.089</b>	

Lo anterior obedece a que de manera verbal el demandado indica que existe una medida provisional emitida por Un Juez de Paz y le están descontando por orden de una medida provisional, y es por ello que la empresa le realiza los descuentos y no ha entrado la medida de embargo aquí decretada. Sírvase proveer. Soledad, Febrero /01/ 2024.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, se emerge con diamantina claridad que la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 31-01-2023, realizada a través del correo electrónico del apoderado de la parte demandada Dr. Cesar Antonio Rodríguez Buelvas a su correo [cesarantoniorodriguez26@hotmail.com](mailto:cesarantoniorodriguez26@hotmail.com), el pasado 06-10-2023 a las 9:20, realizándose la notificación en debida forma y observándose que el termino para contestar la demanda al señor **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**, ya le feneció y solo contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 440 parágrafo segundo del Código General del Proceso, se ordenara seguir adelante la ejecución contra **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**, identificado con C.C. N° 1.122.812.133, por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML (\$25.438.239,00), lo anterior discriminado así: \* \$21.065.752 ( Por concepto de cuotas alimentarias desde agosto de 2015 hasta noviembre de 2022) y la suma de \$ 4.372.487 (Por concepto de Intereses hasta Noviembre del 2022). Más los intereses moratorios del 0.5% mensual, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 1.780.676,00) M.L. Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.

En lo que respecta a la liquidación allegada por la apoderada de la parte actora con la que solicita se dé por terminado el proceso, procede este providente a revisarla de la siguiente manera:

LIQ DE CREDITO RAD-2022-00666				
CONFORME AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION				
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	CUOTA+INT
	25.438.239,00	0,5	15	\$ 27.346.106,93
<b>Agosto 2015 hasta Noviembre 2022 cuotas + intereses</b>				<b>\$ 27.346.106,93</b>
PARA ESTE AÑO 2022 ES DE: \$ 270.174,33 MENSUALES				
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	CUOTA+INT
DICIEMBRE	270.174,33	0,5	14	\$ 289.086,53
<b>TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2022:</b>				<b>\$ 289.086,53</b>
PARA ESTE AÑO 2023 ES DE: \$ 305.621,20 MENSUALES				
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	CUOTA+INT
ENERO	305.621,20	0,5	13	\$ 325.486,58
FEBRERO	305.621,20	0,5	12	\$ 323.958,47
MARZO	305.621,20	0,5	11	\$ 322.430,37
ABRIL	305.621,20	0,5	10	\$ 320.902,26
MAYO	305.621,20	0,5	9	\$ 319.374,15
JUNIO	305.621,20	0,5	8	\$ 317.846,05
JULIO	305.621,20	0,5	7	\$ 316.317,94
AGOSTO	305.621,20	0,5	6	\$ 314.789,84
SEPTIEMBRE	305.621,20	0,5	5	\$ 313.261,73
OCTUBRE	305.621,20	0,5	4	\$ 311.733,62
NOVIEMBRE	305.621,20	0,5	3	\$ 310.205,52
DICIEMBRE	305.621,20	0,5	2	\$ 308.677,41
<b>TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2023:</b>				<b>\$ 3.801.927,73</b>
PARA ESTE AÑO 2024 ES DE: \$ 336.641,75 MENSUALES				
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	CUOTA+INT
ENERO	336.641,75	0,5	1	\$ 338.324,96
<b>TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2024:</b>				<b>\$ 338.324,96</b>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

CUOTAS + INTERESES LIQUIDADOS DEL AGOS 2015 A NOV 2022	\$	27.346.106,93
CUOTAS + INTERESES LIQUIDADOS DIC 2022	\$	289.086,53
CUOTAS + INTERESES LIQUIDADOS DEL ENERO A DIC 2023	\$	3.801.927,73
CUOTAS + INTERESES LIQUIDADOS DEL ENERO 2024	\$	338.327,96
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$</b>	<b>31.775.449,15</b>
LIQUIDACION COSTA		1.780.676,00
GRAN TOTAL ADEUDADO		33.556.125,15
<b>(-) DEPOSITOS DESCONTADOS</b>		<b>39.174.089,00</b>
<b>SALDO A FAVOR DEMANDADO</b>		<b>\$ 5.617.964.15</b>

Por lo anterior, se dará por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se adoptarán otras decisiones de rigor.

En merito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Tener notificado al demandado: **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**, identificado con C.C. N° 1.122.812.133, del auto de mandamiento de pago calendado del auto de mandamiento de pago de fecha 31-01-2023, consecuencialmente téngase por contestada la demanda referenciada, por los motivos expresados en la parte motiva.
2. Seguir adelante la ejecución contra **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**, identificado con C.C. N°1.122.812.133, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML (\$25.438.239,00)**, lo anterior discriminado así: \* \$21.065.752 ( Por concepto de cuotas alimentarias desde agosto de 2015 hasta noviembre de 2022) y la suma de \$ 4.372.487 (Por concepto de Intereses hasta Noviembre del 2022). Más los intereses moratorios del 0.5% mensual, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 1.780.676,00) M.L.** Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
3. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
4. Dar por terminado el proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación. Art. 461 CGP.
5. **ORDENAR** el levantamiento de medida de embargo decretada en auto de fecha 31/01/2023 del siguiente tenor:

**1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**, identificado con CC. N° 1.122.812.133, hasta completar la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 25.438.239,00)**, destinados al pago de las cuotas alimentarias atrasadas adeudadas por el ejecutado. Estos dineros deberán ser consignados en la casilla Tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial.

Lo anterior comunicado mediante oficio No. 00173-2023 de fecha 10/Febrero / 2023, con destino a **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** NIT 860069804-2 [notificacionesjudiciales@cerrejon.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cerrejon.com.co) . Oficiar en tal sentido.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

6.- COMUNIQUESE al pagador de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED NIT 860069804-2 [notificacionesjudiciales@cerrejon.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cerrejon.com.co) que en virtud de lo dispuesto en este auto, deberá seguir descontando al demandado: **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**, identificado con C.C. N°1.122.812.133, la medida de embargo con respecto **LAS CUOTAS ALIMENTARIAS FUTURAS** que se sigan causando, la cual asciende a \* La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ML (\$336.641,75)** dicha cuota se encuentra actualizada conforme al IPC del año 2024 que es mismo para el año 2023), de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia-sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

7.- Ordenar el levantamiento del IMPEDIMENTO de Salida del país del demandado **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**, identificado con C.C. N°1.122.812.133 comunicada a EIGRACION COLOMBIA, así como también las ordenes impartidas a DATA CREDITO y CIFIN, medidas comunicadas mediante oficios 00174-2023 y 00175-2023 del 10 de febrero del 2023 respectivamente.

8.- Advertir que existe un saldo a favor del demandado **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**, por la suma \$ **5.617.964,15**, podrá hacerlo efectivo por cualquiera de los medios establecidos en la ley, en aras de garantizar el interés superior que le asiste al menor de edad en favor de quién se fijaron alimentos.

9.- Reconocer personería al Dr. CESAR ANTONIO RODRÍGUEZ BUELVAS, identificado con la CC No. 7.458.122 y Tarjeta Profesional No. 65224 C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada: **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**.

10.- Tener por revocado poder al Dr. CESAR ANTONIO RODRÍGUEZ BUELVAS, y consecuentemente se RECONOCE personería a la Dra. SHIRLY MARBEL CARRILLO BARRIOS CC No. 22.534..166 y TP No. 342.057, quien en adelante se encargara de la defensa del demandado.

11.-Ordene el archivo del expediente, una vez cumplidas las ordenaciones impartidas en esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANDOS  
JUEZA

01

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860b465cbab2b0bc473b868fb5f5ce4be074fb07a6e2f8884dd051dc9caffcb7**

Documento generado en 01/02/2024 04:26:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**